

**BOLETÍN OFICIAL B O P A**  
**BOLETÍN OFICIAL**  
**PARLAMENTO DE ANDALUCÍA**



3 de noviembre de 2011

VIII Legislatura

Núm. 775

---

**SUMARIO**

---

**INICIATIVA LEGISLATIVA**

**PROYECTO DE LEY**

- 8-11/PL-000006, Proyecto de Ley Andaluza de Promoción del Trabajo Autónomo  
(*Enmiendas al articulado*) 2

**RELACIÓN CON ÓRGANOS E INSTITUCIONES PÚBLICAS**

**CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA**

- 8-11/OAPC-000102, Proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento  
de la Cámara de Cuentas de Andalucía (*Admisión a trámite*) 12

## INICIATIVA LEGISLATIVA

### PROYECTO DE LEY

#### **8-11/PL-000006, Proyecto de Ley Andaluza de Promoción del Trabajo Autónomo**

*Calificación favorable y admisión a trámite de las enmiendas al articulado presentadas por los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Popular de Andalucía*

*Sesión de la Mesa de la Comisión de Empleo de 26 de octubre de 2011*

*Orden de publicación de 27 de octubre de 2011*

#### ALA MESA DE LA COMISIÓN DE EMPLEO

El G.P. Socialista, con arreglo a lo previsto en el artículo 113 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes enmiendas.

#### **Enmienda núm. 1, de modificación**

**Exposición de motivos, apartado II, párrafo tercero**

Se propone la siguiente redacción al párrafo tercero del apartado II.

“Por otra parte, el trabajo autónomo ampara diferentes modalidades de trabajadores y trabajadoras, incluidos los económicamente dependientes, además comprende tanto los trabajos tradicionales, desde la óptica de los nuevos tiempos, y las actividades más novedosas, contribuyendo todas ellas al desarrollo sostenible de nuestra economía”.

#### **Enmienda núm. 2, de modificación**

**Exposición de motivos, apartado IV, párrafo undécimo**

Se propone la siguiente redacción al párrafo undécimo, *in fine*, del apartado IV.

“A continuación, y en uso de la posibilidad contemplada por el artículo 22.3 de la citada Ley, se crea el Consejo Andaluz del Trabajo Autónomo, como órgano consultivo y de asesoramiento del Gobierno andaluz en materia socioeconómica y profesional del trabajo autónomo y a través del cual se canaliza el derecho de *participación institucional de las organizaciones y asociaciones más representativas del trabajo autónomo*”.

#### **Enmienda núm. 3, de modificación**

**Artículo 1, apartado 3, letra a)**

Se propone la siguiente redacción al apartado 3 a) del artículo 1.

“a) Las relaciones de trabajo por cuenta ajena, de conformidad a lo establecido en el artículo 1.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores”.

#### **Enmienda núm. 4, de modificación**

**Artículo 6, apartado 2**

Se propone la siguiente redacción al artículo 6.2.

“2. Especialmente se promoverá el acceso y permanencia de las mujeres a la titularidad compartida de la actividad empresarial en los distintos sectores como la agricultura, hostelería y comercio, entre otros, que se desarrollen íntegramente o en su mayor parte en territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante acciones de divulgación, información y asesoramiento técnico a ambos cónyuges o personas ligadas con una relación de análoga afectividad”.

#### **Enmienda núm. 5, de modificación**

**Artículo 15, apartado 5**

Se propone la siguiente redacción al artículo 15, párrafo primero del apartado 5.

“5. Las asociaciones profesionales del trabajo autónomo representativas de Andalucía y las organizaciones sindicales más representativas de Andalucía, gozarán de una posición jurídica singular, que les otorga capacidad jurídica para actuar en representación de las personas trabajadoras autónomas en todos los ámbitos que les correspondan y, de manera específica, a efectos de: [...]”.

#### **Enmienda núm. 6, de modificación**

**Artículo 15, apartado 6**

Se propone la siguiente redacción al artículo 15, párrafo primero del apartado 6.

“6. Idéntica capacidad de actuación se reconocerá a las *organizaciones empresariales más representativas de Andalucía* en los ámbitos establecidos en los párrafos b), c) y d) del apartado anterior”.

#### **Enmienda núm. 7, de adición**

**Artículo 16, apartado 2 bis, nuevo**

Se propone la adición de un nuevo apartado 2 bis al artículo 16, sobre el Consejo Andaluz del Trabajo Autónomo, pasando los actuales apartados 3 y 4 a ser reenumerados.

“2 bis. El Consejo Andaluz del Trabajo Autónomo estará compuesto por representantes de las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos representativas en Andalucía, cuyo ámbito de actuación sea intersectorial y autonómico, por las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, por la asociación de Entidades Locales más representativa en el ámbito andaluz y por representantes de la Administración General de la Junta de Andalucía”.

**Enmienda núm. 8, de modificación**  
Disposición final segunda

Se propone una nueva redacción a la disposición final segunda.

“En el plazo máximo de *seis meses* a partir de la entrada en vigor de la presente Ley se procederá a elaborar y aprobar el primer Plan Estratégico del Trabajo Autónomo”.

**Enmienda núm. 9, de modificación**  
Disposición final tercera

Se propone una nueva redacción a la disposición final tercera.

“En el plazo máximo de *seis meses* a partir de la entrada en vigor de la presente se creará, por Decreto de la Consejería competente en materia de trabajo autónomo, el Registro de Acuerdos de Interés Profesional de Andalucía, contemplado en el artículo 14”.

**Enmienda núm. 10, de modificación**  
Disposición final cuarta

Se propone una nueva redacción a la disposición final cuarta.

“En el plazo máximo de *seis meses* a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se procederá a aprobar la normativa reglamentaria reguladora de la Comisión encargada de declarar y revisar la condición de asociación profesional del trabajo autónomo representativa de Andalucía, en la que se establecerá su composición así como del procedimiento para la comprobación y valoración de los criterios de suficiente implantación, contemplada en el artículo 15, procediéndose inmediatamente a la constitución de la misma”.

**Enmienda núm. 11, de modificación**  
Disposición final quinta

Se propone una nueva redacción a la disposición final quinta.

“En el plazo máximo de *seis meses* a partir de la entrada en vigor de la presente Ley se procederá a aprobar la normativa reglamentaria reguladora del Consejo del Trabajo Autónomo de Andalucía, procediéndose inmediatamente a la constitución del mismo”.

**Enmienda núm. 12, de modificación**  
Disposición final sexta

Se propone una nueva redacción a la disposición final sexta.

“1. En el plazo máximo de *seis meses* desde la entrada en vigor de la presente Ley, se procederá a aprobar la normativa reglamentaria reguladora del Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos en

Andalucía del Trabajo Autónomo, y a la constitución e inicio de su funcionamiento material”.

Sevilla, a 24 de octubre de 2011.

El Portavoz Adjunto del G.P. Socialista,  
José Muñoz Sánchez.

*A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EMPLEO*

El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de la Cámara, formula las siguientes enmiendas.

**Enmienda núm. 13, de supresión**  
Exposición de Motivos, exponendo I, párrafo segundo

Se suprime el párrafo segundo del exponendo I de la Exposición de Motivos.

**Enmienda núm. 14, de adición**  
Artículo 4

Añadir al final del artículo 4 el siguiente texto:  
“[...], dando cuenta el Consejo de Gobierno al Parlamento de Andalucía en un informe anual”.

**Enmienda núm. 15, de modificación**  
Artículo 15.5 c)

Se modifica el artículo 15.5 c) que queda como sigue:  
“c) Gestionar programas públicos dirigidos a las personas trabajadoras autónomas en los términos previstos legalmente”.

**Enmienda núm. 16, de adición**  
Artículo 17.4

Añadir al final del artículo 17.4 el siguiente texto:  
“Asimismo participarán en los términos previstos en la legislación estatal”.

**Enmienda núm. 17, de modificación**  
Disposición final segunda

Se modifica la disposición final segunda en el sentido que donde dice “un año” diga “6 meses”.

Parlamento de Andalucía, 24 de octubre de 2011.  
El Portavoz del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía,  
Diego Valderas Sosa.

### A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EMPLEO

El G.P. Popular de Andalucía, al amparo de lo previsto en el artículo 113 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, formula las siguientes enmiendas.

#### **Enmienda núm. 18, de supresión**

##### **Exposición de Motivos, apartado IV, primer párrafo**

Se propone la supresión del siguiente párrafo de la Exposición de Motivos:

“La presente Ley constituye el resultado del cumplimiento de los anteriores mandatos. Para su elaboración se ha consultado a las organizaciones sindicales y empresariales, así como a las asociaciones de autónomos”.

#### **Justificación**

Las asociaciones de autónomos no han sido previamente consultadas.

#### **Enmienda núm. 19, de adición**

##### **Artículo nuevo**

Se propone la adición de un nuevo artículo con la siguiente redacción:

*“Artículo 2 bis. Principios.*

Son principios inspiradores de la presente Ley:

a) El reconocimiento de la labor del trabajador autónomo como principal agente en la creación de riqueza y en la generación de empleo.

b) La obligación de la Administración andaluza de apoyar y fomentar el trabajo autónomo.

c) La necesidad de establecer una regulación propia para el trabajo autónomo en Andalucía que posibilite el apoyo y fomento de su actividad, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 172.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

d) La conveniencia de implantar mecanismos de coordinación y simplificación entre todas las Administraciones Públicas con competencias en la materia, al objeto de conseguir la máxima eficacia en la aplicación de las políticas de fomento y consolidación del trabajo autónomo.

e) La oportunidad de abrir cauces estables de comunicación y cooperación entre el sector y los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de empleo autónomo.

f) La sensibilización de la sociedad en general y de los diferentes agentes sociales acerca del papel del trabajo autónomo y de la necesidad de garantizar su protección, promoción y apoyo.

g) La necesaria modernización del colectivo con el fin de conseguir la eficiencia necesaria para operar en el mercado autonómico, nacional e internacional”.

#### **Justificación**

Dotar de principios inspiradores al Proyecto de Ley

#### **Enmienda núm. 20, de adición**

##### **Artículo nuevo**

Se propone la adición de un nuevo artículo con la siguiente redacción:

*“Artículo 2 ter. Fines.*

La política de apoyo y fomento del trabajo autónomo de la Comunidad Autónoma de Andalucía perseguirá los siguientes fines:

a) Promover el autoempleo individual mediante el inicio de una actividad económica.

b) Eliminar los obstáculos que impidan el desarrollo de una actividad económica o profesional por cuenta propia.

c) Promover la progresiva equiparación de la protección social del colectivo con los trabajadores por cuenta ajena.

d) Integrar laboralmente a los autónomos que cesen en su actividad por cuenta propia.

e) Fomentar la formación y readaptación profesional del trabajador autónomo.

f) Promover la cultura emprendedora en el ámbito educativo.

g) Mejorar el acceso y la adaptación a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación en el colectivo.

h) Facilitar la conciliación de la vida laboral, familiar y personal de los trabajadores autónomos.

i) Prevenir y reducir los accidentes laborales en el colectivo.

j) Agilizar los trámites administrativos y disminuir las barreras burocráticas.

k) Potenciar los servicios de conciliación y arbitraje para la resolución de conflictos en materia del cumplimiento de los acuerdos de interés profesional.

l) Establecer mecanismos de cooperación en el colectivo y apoyar a las organizaciones que los representan.

m) Reducir las cargas tributarias inherentes al desarrollo de la actividad y al traspaso generacional del negocio profesional.

n) Lograr la participación del colectivo en las políticas sectoriales llevadas a cabo por la Administración.

o) Fomentar la cooperación entre trabajadores autónomos con el objeto de ampliar su capacidad.

p) Favorecer la I+D+i y, con ello, la mejor posición del colectivo en un entorno competitivo”.

#### **Justificación**

Establecer fines que debe perseguir el Proyecto de Ley.

**Enmienda núm. 21, de modificación****Artículo 3, punto 1**

Se propone la siguiente redacción:

“1. La Administración de la Junta de Andalucía elaborará el Plan Estratégico del Trabajo Autónomo conjuntamente con el Consejo Andaluz del Trabajo Autónomo, como instrumento [...]”.

**Justificación**

Dar participación al Consejo Andaluz del Trabajo Autónomo en la elaboración del Plan.

**Enmienda núm. 22, de modificación****Artículo 3.3, apartado e)**

Se propone la siguiente redacción del apartado e) del punto 3 del artículo 3:

“e) Medidas de coordinación interdepartamental e interadministrativa que se consideren necesarias. A tal efecto, previamente se llevará a cabo el análisis y la evaluación de los departamentos que en la actualidad desarrollan políticas dirigidas al Trabajo Autónomo, con la finalidad de detectar y corregir posibles lagunas y/o duplicidades”.

**Justificación**

Eficiencia y eficacia administrativa.

**Enmienda núm. 23, de adición****Artículo 3**

Se propone adicionar un nuevo punto h) al artículo 3:

“h) Especificación de recursos humanos, financieros y materiales para cada una de los programas, actuaciones y líneas contempladas en el Plan estratégico”.

**Justificación**

Proporcionar garantías para la efectividad del Plan.

**Enmienda núm. 24, de modificación****Capítulo II, título**

Se propone la modificación de la denominación o título del Capítulo II con la siguiente redacción:

“CAPÍTULO II

Incentivos, ayudas y otras actuaciones y medidas para el apoyo y fomento del trabajo autónomo”

**Justificación**

En coherencia con otras enmiendas planteadas se hace necesaria una nueva denominación que abarque más instrumentos de apoyo y fomento de la actividad autónoma.

**Enmienda núm. 25, de modificación****Artículo 5, punto 2**

Se propone la siguiente redacción:

“2. Los programas y actuaciones que se articulen para el fomento del trabajo autónomo *contemplarán*, entre otras, medidas destinadas a: [...]”.

**Justificación**

Seguridad jurídica.

**Enmienda núm. 26, de adición****Artículo nuevo**

Se propone la adición de un artículo nuevo con la siguiente redacción:

“Artículo 6 bis. Fomento de inicio de actividad.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía pondrá en marcha un programa de ayudas destinado a favorecer la incorporación a la actividad autónoma.

2. A los efectos del presente programa, tendrán carácter prioritario los siguientes colectivos:

- a) Mujeres.
- b) Jóvenes menores de 35 años.
- c) Personas con discapacidad reconocida en un grado igual o superior al 33%.
- d) Desempleados de larga duración mayores de 45 años.
- e) Mujeres víctimas de violencia de género.
- f) Personas en riesgo de exclusión.

3. En el ámbito del presente programa, se promoverá la ampliación de la actual capitalización del desempleo, fundamentalmente para jóvenes, mujeres y personas en riesgo de exclusión social.

4. La Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía apoyará especialmente los proyectos emprendedores en los sectores emergentes, en las actividades consideradas como nuevos yacimientos de empleo, en las actividades relacionadas con I+D+i y en las empresas calificadas como I+E, proyectos empresariales generadores de empleo estable.

5. Las medidas contempladas en el presente artículo incluirán la promoción de un sistema de bonificaciones en las cotizaciones al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o el establecimiento de cualquier otra fórmula de ayuda directa que contribuya a fomentar la constitución de personas desempleadas como trabajadoras y trabajadores autónomos”.

**Justificación**

Establecer y garantizar, por ley, un programa de fomento de inicio de actividad como medida de apoyo a la creación de empleo autónomo.

**Enmienda núm. 27, de adición****Artículo nuevo**

Se propone la adición de un nuevo artículo con la siguiente redacción:

*“Artículo 6 ter. Consolidación de la actividad por cuenta propia.*

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía implantará un programa de consolidación de la actividad por cuenta propia del trabajador autónomo para garantizar la sostenibilidad de los proyectos consistente en:

a) Servicios de asesoramiento y tutorización a través del Portal Andalucía Emprende regulado en la presente Ley.

b) Línea de subvenciones y ayudas en el ámbito de la asistencia técnica.

c) Línea de subvenciones tendentes a garantizar unos ingresos mínimos durante el primer año de actividad.

d) Línea de subvenciones y ayudas para la adquisición de instalaciones, adquisición y/o renovación de la maquinaria, así como para la adquisición del equipo necesario para la mejora y modernización de la producción o la prestación del servicio.

2. Para las líneas de subvenciones y ayudas reguladas en el apartado anterior, la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía podrá articular convenios de colaboración con las entidades de crédito operantes en Andalucía”.

**Justificación**

Establecer y garantizar, por ley, un programa de consolidación del trabajo autónomo.

**Enmienda núm. 28, de adición****Artículo nuevo**

Se propone la adición del artículo 6 *quáter* con la siguiente redacción:

*“Artículo 6 quáter. Fomento de la contratación.*

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía implantará medidas para el fomento de la contratación del primer trabajador fijo, bien por contrato indefinido directo o por transformación de contrato temporal.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía podrá establecer medidas de discriminación positiva para los siguientes colectivos:

a) Mujeres.

b) Jóvenes menores de 35 años.

c) Personas con discapacidad reconocida en un grado igual o superior al 33%.

d) Desempleados de larga duración mayores de 45 años.

e) Mujeres víctimas de violencia de género.

f) Personas en riesgo de exclusión.

3. Asimismo, se pondrán en marcha líneas específicas de ayudas para el fomento de la contratación de un familiar que conviva o dependa del autónomo titular de la actividad económica o de aquel familiar que colabore como autónomo en el desarrollo de la actividad a título de autónomo colaborador.

4. Las medidas contempladas en el presente artículo incluirán la promoción de un sistema de bonificaciones en las cotizaciones al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o el establecimiento de cualquier otra fórmula de ayuda directa que contribuya a fomentar la contratación por parte del autónomo”.

**Justificación**

Establecer y garantizar, por ley, medidas de fomento de la contratación.

**Enmienda núm. 29, de adición****Artículo nuevo**

Se propone la adición de un artículo nuevo con la siguiente redacción:

*“Artículo 6 quinquies. Medidas de apoyo económico-financieras.*

La Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía configurará un sistema de apoyo financiero específicamente orientado hacia el colectivo de autónomos para el desarrollo y consolidación de su actividad, que contemple, entre otras:

• La puesta en marcha de una línea de avales para la adquisición de inmovilizado necesario para el inicio de actividad, la financiación del capital circulante y las refinanciaciones de corto a largo plazo.

• La adaptación de los programas financieros de carácter público para el trabajo autónomo, en especial los de promoción del microcrédito para mujeres y jóvenes, que contarán con sistemas añadidos de asistencia técnica y acompañamiento específico durante el inicio de la actividad.

• La apertura de líneas de créditos para emprendedores que pretendan cambiar su actividad con algún componente innovador para garantizar la continuidad del negocio.

• El fomento de Sociedades de Garantía Recíproca que sirvan a los trabajadores autónomos de garantía frente a las entidades concedentes de créditos”.

**Justificación**

Establecer y garantizar, por ley, medidas de apoyo económicas y financieras.

**Enmienda núm. 30, de adición****Artículo nuevo**

Se propone la adición de un artículo nuevo con la siguiente redacción:

*“Artículo 6 sexies Formación para el trabajo autónomo y fomento de la cultura emprendedora.*

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía pondrá en marcha programas de formación y cualificación permanente que se adapten a los contenidos, formatos y disponibilidad de tiempo y económica de los autónomos. En la planificación y ejecución de dichos programas, se promoverá la participación de las asociaciones representativas del trabajo autónomo de Andalucía.

2. En el ámbito de la formación profesional, la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

- Mejorará las condiciones de acceso durante toda la vida laboral, en particular de carácter sectorial.
- Incorporará módulos formativos en materia de autoempleo en las acciones de carácter transversal.
- Promoverá nuevas cualificaciones y homologaciones profesionales adaptadas al trabajo por cuenta propia y que fomenten el autoempleo.

3. Las actividades formativas reguladas en el presente artículo fomentarán el manejo y uso de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación, así como el conocimiento de otros idiomas adaptados a cada campo profesional.

4. En el marco de estas actuaciones, se fomentará la difusión e impulso de la actividad autónoma en los distintos niveles del sistema educativo”.

#### *Justificación*

Establecer y garantizar, por ley, programas de formación permanente y de promoción del espíritu emprendedor.

#### **Enmienda núm. 31, de adición**

Artículo nuevo

Se propone la adición de un nuevo artículo con la siguiente redacción:

*“Artículo 6 septies. Fomento de la continuidad del negocio.*

La Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía desarrollará, en colaboración con el Consejo Andaluz del Trabajo Autónomo, mecanismos de apoyo a la sucesión de los pequeños negocios familiares, propiedad de autónomos, favoreciendo así el mantenimiento de la actividad”.

#### *Justificación*

Garantizar, por ley, el establecimiento de mecanismos que favorezcan la continuidad de negocios.

#### **Enmienda núm. 32, de adición**

Artículo nuevo

Se propone la adición de un nuevo artículo con la siguiente redacción:

*“Artículo 6 octies. Conciliación de la vida familiar y laboral.*

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía pondrá en marcha un programa de fomento de la conciliación de la vida profesional y personal del trabajador autónomo.

2. Este programa contará con una línea de ayudas destinadas al fomento de la contratación de tercera persona con la finalidad de cubrir:

- Las bajas por maternidad o paternidad.
- Las reducciones de jornada para cuidar a descendientes o ascendientes.
- Las excedencias para cuidados de un familiar.

3. La Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía facilitará la baremación en el acceso a los centros de primer ciclo de la Educación Infantil para aquellas personas incluidas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomo, y fomentará la instalación de estos centros en polígonos industriales y parques empresariales”.

#### *Justificación*

Garantizar, por ley, el establecimiento de medidas tendentes a favorecer la conciliación de la vida laboral y familiar.

#### **Enmienda núm. 33, de adición**

Artículo 7, punto 4

Se propone adicionar un punto 4 al artículo 7 con la siguiente redacción:

“4. La regulación de este distintivo se llevará a efecto en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor”.

#### *Justificación*

Evitar demora en su regulación.

#### **Enmienda núm. 34, de adición**

Capítulo nuevo

Se propone la adición de un nuevo capítulo con la siguiente redacción:

“CAPÍTULO II BIS  
Fiscalidad”

#### *Justificación*

La necesidad de favorecer y consolidar la actividad autónoma mediante una reforma fiscal, que incluya medidas de rebaja de impuestos y de mayor flexibilidad en el pago de tributos.

#### **Enmienda núm. 35, de adición**

Capítulo II bis, artículo nuevo

Se propone la adición de artículo 7 bis dentro del Capítulo II bis con la siguiente redacción:

*“Artículo 7 bis. Medidas tributarias. Aplazamiento y fraccionamiento en el pago de impuestos.*

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía emprenderá una reforma de carácter fiscal que redunde en un beneficio real para el colectivo de autónomos, prestando especial atención a:

a) Reducir, en el ámbito del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, la carga que graba el traspaso generacional de los negocios familiares.

b) Reducir el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a los beneficiarios que tengan derecho a percibir subvenciones o ayudas económicas en materia de autoempleo, así como a desempleadas de cualquier edad y los desempleados menores de 30 años inscritos como demandantes de empleo que comiencen el ejercicio de una actividad en la Comunidad Autónoma propia.

c) Incrementar las deducciones en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para el fomento del autoempleo en mujeres y jóvenes, parados mayores de 45 años, personas con discapacidad y colectivos con dificultades de inserción laboral.

d) Reducir el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por cada hijo entre 3 años y 5 años para las mujeres trabajadoras, para lograr la igualdad y la conciliación de la vida familiar y laboral.

e) Todas aquellas actuaciones que puedan derivar de una mayor competencia fiscal.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía colaborará con el resto de Administraciones competentes en materia tributaria para:

a) Promover una rebaja en el Impuesto sobre Sociedades para pymes.

b) Diferir el pago del Impuesto de Sociedades hasta la fecha en que se produzca, en su caso, el reparto de beneficios, fomentando así la reinversión y la capitalización de las pymes.

c) Promover la mejora de la tributación de las actividades en I+D+i en el Impuesto sobre Sociedades.

d) Establecer mecanismos de adaptación automática a la realidad económica de la tributación por módulos en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

e) Establecer una cuenta corriente tributaria que permita a las pymes compensar ingresos con devoluciones y agilizar las gestiones administrativas correspondientes.

f) Fijar el criterio de caja en el pago del Impuesto sobre el Valor Añadido.

3. La Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía establecerá, en el ámbito de sus competencias, fórmulas de aplazamiento y fraccionamiento de los tributos más flexibles para casos de justificada necesidad.

4. Para tal fin, tendrán la consideración de avales las obligaciones reconocidas pendientes de pago de la Administración autonómica”.

### *Justificación*

Favorecer y consolidar la actividad autónoma mediante conjunto de medidas fiscales que reduzcan la carga fiscal y mayor flexibilidad en el pago de tributos.

### **Enmienda núm. 36, de adición**

#### **Capítulo nuevo**

Se propone la adición de un nuevo capítulo con la siguiente redacción:

“CAPÍTULO II TER  
Administración”

### *Justificación*

Establecer medidas para favorecer la eficiencia en la Administración.

### **Enmienda núm. 37, de adición**

#### **Capítulo II ter, artículo nuevo**

*“Artículo 7 ter. Simplificación de trámites.*

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía ejecutará y promoverá, con el resto de Administraciones competentes en la materia, medidas tendientes a la reducción de trámites interadministrativos ligados al inicio y mantenimiento de la actividad de los autónomos en Andalucía.

2. En el ámbito de estas actuaciones, se garantizará que todos los procesos administrativos se realicen a través de medios TIC, y que todos ellos puedan gestionarse a través una Ventanilla única Empresarial y/o a través del Portal Andalucía Emprende, regulado en la presente Ley”.

### *Justificación*

Promover la simplificación y agilidad de trámites ligados a la actividad autónoma.

### **Enmienda núm. 38, de adición**

#### **Capítulo II ter, artículo nuevo**

Se propone la adición del artículo 7 *quáter* al Capítulo II ter, con la siguiente redacción:

*“Artículo 7 quáter. Calendario de pago y compensación de deudas.*

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía establecerá un calendario de pago que imprima la máxima celeridad en el abono de las obligaciones pendientes de la Junta de Andalucía, y procederá a la liquidación inmediata de las susceptibles de abono.

En caso de incumplimiento de los plazos legalmente establecidos, la Administración quedará obligada al pago de los correspondientes intereses de demora y recargo.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía promoverá la compensación de tributos y

cotizaciones sociales de los autónomos con las deudas que pudieran mantener con las Administraciones Públicas.

3. Las ayudas reguladas en la presente Ley serán abonadas en un plazo no superior a 6 meses desde la publicación de la norma de convocatoria”.

#### Justificación

Garantizar la agilidad y celeridad en el pago de obligaciones pendientes y su posible compensación.

#### **Enmienda núm. 39, de adición** Capítulo II ter, artículo nuevo

Se propone la adición del artículo 7 *quinquies* al Capítulo II ter, con la siguiente redacción:

“Artículo 7 *quinquies*. Portal Andalucía Emprende.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía creará el Portal Andalucía Emprende como sistema de unificación de la información de interés para el colectivo; de realización de trámites administrativos, y como conexión entre oferta y demanda, de cara al impulso de oportunidades de negocio.

Entre otros contenidos, el portal contemplará:

- Conexión directa con centros de tramitación: Ministerios, Consejerías, Cámaras, Ventanilla Única, etc.
- Un mapa de recursos para el autónomo: Instituciones y organizaciones públicas y privadas de interés.
- Las ayudas, subvenciones, avales y líneas de financiación que afecten al colectivo.
- La Agenda del autónomo, con los eventos y actos de interés para el colectivo.
- Bases de datos documentales de interés que incluyan impresos para la realización de trámites y guías formativas.
- Un mercado virtual, para fomentar el intercambio y el negocio entre autónomos y/o con proveedores. Prácticas.
- Foros de intercambio de información y de discusión y debate.
- Asesoría en determinadas áreas de la gestión empresarial.
- Herramientas de interés para el negocio: planes de empresa, diagnósticos, autoevaluaciones, etc.
- La exposición de buenas prácticas en materia de conciliación de la vida profesional y personal del trabajador autónomo”.

#### Justificación

Favorecer un sistema de unificación de la información de interés para el colectivo y de realización de trámites administrativos.

#### **Enmienda núm. 40, de adición** Capítulo nuevo

Se propone la adición de nuevo capítulo con la siguiente redacción:

#### “CAPÍTULO II QUÁTER Apoyo a la innovación”

#### Justificación

Establecer, por ley, medidas de apoyo a la innovación.

#### **Enmienda núm. 41, de adición** Capítulo II quáter, artículo nuevo

Se propone un nuevo artículo con la siguiente redacción:

“Artículo 7 *sexies*. Programa Especial e-autónomos en Andalucía.

1. Con el objeto de mejorar el acceso y la adaptación del colectivo de autónomos a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación y a la I+D+i, como medio para aumentar su competitividad y contribuir al crecimiento sostenible, la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía elaborará el Programa Especial e-autónomos en colaboración con el Consejo Andaluz del Trabajo Autónomo.

2. El Programa, regulado en el presente artículo, contará con una línea de ayudas destinadas a sufragar los gastos derivados de:

- a) Compra y renovación de equipos informáticos.
- b) Desarrollo de la página *web* del negocio.
- c) Registro de dominio.
- d) Adquisición e implantación de herramientas *software* de comercio electrónico.
- e) Adquisición y aplicación de nuevas tecnologías.
- f) Asesoramiento en el desarrollo y uso de las nuevas tecnologías.
- g) Adquisición de herramientas de gestión a través de la red.
- h) Acceso a la Red de Espacios Tecnológicos de Andalucía.
- i) Diseño de nuevos productos o servicios y su posicionamiento en el mercado.
- j) Registro de patentes y marcas destinados a la promoción comercial.

3. En el marco de estas actuaciones, se impulsarán convenios de colaboración entre el colectivo de autónomos, las Cámaras de Comercio y la Universidad para el desarrollo de proyectos *spin off*”.

#### Justificación

Contribuir a mejorar el acceso y la adaptación del colectivo de autónomos a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación y a la I+D+i.

#### **Enmienda núm. 42, de modificación** Artículo 8

Se propone la siguiente modificación en la redacción del artículo 8:

“8. [...] en el ámbito del trabajo autónomo, “y velará por sus condiciones de seguridad y salud, en el ejercicio de su actividad económica o profesional”.

#### Justificación

Por entender que se ajusta más al concepto de trabajo autónomo.

#### **Enmienda núm. 43, de modificación** Artículo 10, punto 2

Se propone adicionar un nuevo párrafo al punto 2 del artículo 10:

“[...] que presenten un especial índice de peligrosidad. A tal efecto se determinarán aquellas actividades profesionales desarrolladas por trabajadores y trabajadoras autónomos que presentan un mayor riesgo de siniestralidad”.

#### Justificación

Procurar una mayor concreción y dotar de efectividad a esta medida.

#### **Enmienda núm. 44, de adición** Artículo nuevo

Se propone añadir un nuevo artículo con la siguiente redacción:

“*Artículo 10 bis. Plan de choque contra la siniestralidad laboral.*

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en colaboración con el Consejo Andaluz del Trabajo Autónomo, elaborará un plan de choque contra la siniestralidad laboral del colectivo autónomo, que asegure el conocimiento de las propias medidas de prevención que deben adoptar en su trabajo personal, y también como potenciales empleadores de trabajo por cuenta ajena.

2. Como medidas complementarias, se creará un Observatorio de Buenas Prácticas Laborales dirigido a este colectivo y se elaborarán mapas de riesgos sectoriales para planificar más adecuadamente la actividad preventiva”.

#### Justificación

Favorecer la elaboración y puesta en marcha de un plan específico adaptado a este colectivo.

#### **Enmienda núm. 45, de supresión** Artículo 15, puntos 2, 3, y 4

Se propone la supresión de los puntos 2, 3 y 4 del artículo 15.

#### Justificación

En consonancia con otras enmiendas planteadas.

#### **Enmienda núm. 46, de modificación** Artículo 15, letra c)

Se propone la modificación de la letra c) del punto 5 del artículo 15 con la siguiente redacción:

“*Artículo 15.5 c)* Gestionar programas públicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma andaluza dirigidos a los trabajadores autónomos en los términos previstos legalmente”.

#### Justificación

Otorgar capacidad de gestión en programas públicos a las asociaciones profesionales del trabajo autónomo.

#### **Enmienda núm. 47, de modificación** Artículo 15, apartado 6

Se propone la modificación del apartado 6 del artículo 15 con la siguiente redacción:

“Sin perjuicio de las facultades que corresponden a los sindicatos en el ejercicio del derecho a la libertad sindical, éstos gozarán, además, de todos los derechos de carácter colectivo, recogidos en el apartado anterior de este artículo, respecto de sus trabajadores autónomos afiliados.

Con independencia de su asegurada participación institucional en la composición del Consejo Andaluz del Trabajo Autónomo, se podrá reconocer a las organizaciones empresariales más representativas de Andalucía, de acuerdo con su normativa de aplicación, capacidad jurídica de representación en los ámbitos que les correspondan y en los términos que se establezcan reglamentariamente”.

#### Justificación

De conformidad con lo establecido en el artículo 19.4 de la LETA.

#### **Enmienda núm. 48, de supresión** Artículo 16, apartado 4

Se propone la supresión del punto 4 del artículo 16.

#### Justificación

En coherencia con otras enmiendas planteadas. La composición y funcionamiento del Consejo debe regularse por Ley, sin posponerlo a desarrollo reglamentario, y así se recomendaba en el dictamen del CES.

#### **Enmienda núm. 49, de adición** Artículo nuevo

Se propone la adición de un nuevo artículo con la siguiente redacción:

*“Artículo 16 bis. Composición y funcionamiento.*

1. El número total de miembros de este órgano será once.

2. La composición del Consejo Regional Andaluz del Trabajo Autónomo será la siguiente:

- Tres miembros de las organizaciones de Autónomos más representativas en Andalucía (ATA-Andalucía, UPTA-Andalucía y CEAT-Andalucía).

- Dos miembros a designar por la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de las Consejerías con competencias en materia de emprendedores, investigación y empleo.

- Dos miembros a propuesta de las organizaciones sindicales más representativas de Andalucía.

- Dos miembros a propuesta de las organizaciones empresariales más representativas de Andalucía.

- Dos miembros a designar por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, en representación de los municipios y provincias con mayor número de trabajadores autónomos.

3. El Consejo Andaluz del Trabajo Autónomo elaborará su propio Reglamento de Funcionamiento Interno”.

#### *Justificación*

La necesidad de regular su composición y funcionamiento, por ley, y no posponerlo a desarrollo reglamentario, garantizando la participación en el ámbito de la Comunidad Autónoma andaluza de las Asociaciones de Trabajadores Autónomos más representativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 20/2007, de 11 de julio, reguladora del Estatuto del Trabajo Autónomo.

#### **Enmienda núm. 50, de adición**

##### **Artículo nuevo**

Se propone la adición de un nuevo artículo con la siguiente redacción:

*“Artículo 16 ter. Dotación económica del Consejo Regional Andaluz del Trabajo Autónomo.*

1. La Administración de la Junta de Andalucía dotará económicamente al Consejo Andaluz del Trabajo Autónomo.

2. Dicha dotación económica deberá permitir el cumplimiento de sus funciones”.

#### *Justificación*

Garantizar recursos económicos para funcionamiento y cumplimiento de funciones del Consejo.

#### **Enmienda núm. 51, de modificación**

##### **Disposición derogatoria única, punto 1**

Se propone la siguiente redacción de la disposición derogatoria única:

“1. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en esta Ley y

en concreto el Capítulo X de la Orden de 15 de marzo de 2007, relativo al Premio Anual a los Trabajadores y Trabajadoras Autónomos.

Hasta tanto en cuanto no sean aprobadas nuevas medidas para el fomento y consolidación del Trabajo Autónomo, permanecerá en vigor el Decreto 175/2006, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Fomento y Consolidación del Trabajo Autónomo”.

#### *Justificación*

A fin de evitar duplicidades al contemplarse en este Proyecto de Ley el Distintivo Andaluz del Trabajo Autónomo y garantizar la existencia de medidas de fomento del empleo autónomo hasta que no haya nueva regulación.

#### **Enmienda núm. 52, de modificación**

##### **Disposición final segunda**

Se propone la modificación de la disposición final segunda con la siguiente redacción:

*“Disposición final segunda. Elaboración del primer Plan Estratégico del Trabajo Autónomo.*

En el plazo de seis meses [...]”.

#### *Justificación*

Acoratar el plazo de elaboración del plan y dar celeridad a su puesta en marcha.

#### **Enmienda núm. 53, de modificación**

##### **Disposición final tercera**

Se propone la modificación de la disposición final tercera con la siguiente redacción:

*“Disposición final tercera. Creación del registro de acuerdos de interés profesional de Andalucía.*

En el plazo máximo de seis meses [...]”.

#### *Justificación*

Acoratar el plazo de creación del registro y dar celeridad a su puesta en marcha.

#### **Enmienda núm. 54, de supresión**

##### **Disposición final cuarta**

Se propone la supresión de la disposición final cuarta.

#### *Justificación*

En coherencia con otras enmiendas planteadas.

#### **Enmienda núm. 55, de modificación**

##### **Disposición final quinta**

Se propone la modificación de la disposición final quinta con la siguiente redacción:

“Disposición final quinta. Constitución del Consejo Andaluz del Trabajo Autónomo.

En el plazo de tres meses [...]”.

#### Justificación

Acortar el plazo de constitución del Consejo y facilitar sin demora su puesta en marcha.

#### Enmienda núm. 56, de modificación Disposición final sexta

Se propone la modificación de la disposición final sexta con la siguiente redacción:

“Disposición final sexta. Puesta en marcha del Sistema Extrajudicial [...]”

En el plazo de seis meses [...]”.

#### Justificación

Acortar el plazo y dar celeridad a la puesta en marcha del sistema extrajudicial de resolución de conflictos.

#### Enmienda núm. 57, de adición Disposición final séptima bis

Se propone la adición de una nueva disposición final séptima bis con la siguiente redacción:

“Disposición final séptima bis. Desarrollo de las actuaciones previstas.

En el plazo de seis meses, desde la entrada en vigor de la presente Ley, se dictarán todas las dispo-

siciones necesarias para la puesta en marcha de las actuaciones previstas en esta norma”.

#### Justificación

Garantizar la celeridad en la puesta en marcha de las actuaciones previstas en la Ley.

#### Enmienda núm. 58, de adición Disposición final

Se propone la adición de una nueva disposición final con la siguiente redacción:

“Disposición final séptima ter.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía garantizará los créditos suficientes para el desarrollo de las actuaciones reguladas en la presente Ley.

2. La Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía contemplará programas específicos propios para el apoyo y fomento del trabajo autónomo”.

#### Justificación

Garantizar financiación suficiente para el cumplimiento de las actuaciones reguladas en la Ley.

Parlamento de Andalucía, 24 de octubre de 2011.  
La Portavoz del G.P. Popular de Andalucía,  
María Esperanza Oña Sevilla.

## RELACIÓN CON ÓRGANOS E INSTITUCIONES PÚBLICAS

### CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

**8-11/OAPC-000102, Proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Cámara de Cuentas de Andalucía**

*Admisión a trámite*

*Envío a la Comisión de Hacienda y Administración Pública  
Sesión de la Mesa del Parlamento de 26 de octubre de 2011  
Orden de publicación de 28 de octubre de 2011*

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2011, ha acordado admitir a trámite el Proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Cámara de Cuentas de Andalucía, 8-11/OAPC-000102, ordenando su envío a la Comisión

de Hacienda y Administración Pública y su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 27 de octubre de 2011.  
El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,  
José Antonio Víboras Jiménez.

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y  
FUNCIONAMIENTO DE LA  
CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA**

**TÍTULO PRELIMINAR  
NATURALEZA, ÁMBITO DE ACTUACIÓN, RÉGIMEN  
JURÍDICO, FUNCIONES Y COMPETENCIAS**

#### Artículo 1.

La Cámara de Cuentas de Andalucía es el órgano de control técnico que depende orgánicamente del

Parlamento de Andalucía al que, sin perjuicio de las competencias que la Constitución atribuye al Tribunal de Cuentas, corresponde la fiscalización externa permanente de la gestión económica, financiera y contable de los fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

## Artículo 2.

1. A los efectos de delimitar el ámbito subjetivo de actuación de la Cámara de Cuentas, integran el sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

a) La Junta de Andalucía, sus organismos autónomos, sus instituciones, empresas, y entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía.

b) Las Corporaciones Locales que forman parte del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como los organismos autónomos, empresas públicas de ellas dependientes y entidades instrumentales del sector público local de Andalucía.

c) Las Universidades Públicas de Andalucía.

d) Cuantos organismos y entidades sean incluidos por norma legal.

2. En todo caso, se consideran incluidos en el sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía todos los organismos o entidades, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten, en los que, directa o indirectamente, participen de modo mayoritario las Administraciones Públicas mencionadas en el apartado anterior. Se entenderá que existe tal participación mayoritaria siempre que el organismo o entidad de que se trate se financie mayoritariamente con fondos públicos o que más de la mitad de los miembros de sus órganos de administración, dirección o vigilancia sean designados por dichas Administraciones Públicas o por una entidad de ellas dependiente.

## Artículo 3.

El ámbito objetivo del control que compete a la Cámara de Cuentas lo constituyen los fondos públicos, entendiéndose como tales todos los que gestiona el sector público de la Comunidad Autónoma definido en el artículo anterior, así como las subvenciones, créditos, avales y todas las ayudas, cualquiera que sea su naturaleza, concedidas por dicho sector público a personas físicas o jurídicas, tanto públicas como privadas.

## Artículo 4.

1. Dentro de su ámbito de competencias, la Cámara de Cuentas realiza el control externo de los fondos públicos de Andalucía ejerciendo las siguientes funciones:

a) La fiscalización de la actividad económico-financiera, mediante la realización de auditorías de regularidad.

b) La comprobación, mediante auditorías operativas, de la adecuación de la actividad pública a los

principios de economía, eficacia, eficiencia y equidad en cuanto al cumplimiento de los planes y programas establecidos, con especial atención a los relativos a ingresos y gastos.

c) La comprobación del cumplimiento de la legalidad en los procesos de contratación.

d) La evaluación de los sistemas de control interno, incluidos los aspectos relativos al tratamiento de la información.

e) El control de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas otorgadas por el sector público.

f) La fiscalización de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas otorgadas por el sector público andaluz a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

2. La Cámara de Cuentas prestará especial atención a la evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de protección del medio ambiente en el desarrollo de la actividad pública.

3. Así mismo, la Cámara de Cuentas podrá realizar las siguientes funciones:

a) El asesoramiento al Parlamento de Andalucía en las materias que le son propias.

b) La instrucción de diligencias que le sean delegadas por el Tribunal de Cuentas en procedimientos de enjuiciamiento contable.

## Artículo 5.

1. La Cámara de Cuentas depende orgánicamente del Parlamento de Andalucía y actúa con total autonomía e independencia funcional en el cumplimiento de sus fines.

2. La Cámara de Cuentas podrá colaborar con el Tribunal de Cuentas y con el Tribunal de Cuentas Europeo en los términos previstos en su legislación específica, en la realización de auditorías que sean competencia de aquéllos y afecten a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. La Cámara de Cuentas podrá establecer relaciones de colaboración con otros órganos de control externo de fondos públicos, o con asociaciones de éstos, a los efectos de desarrollar fórmulas de cooperación para el intercambio de información, realización de trabajos de interés común, labores de investigación o actividades de formación.

## Artículo 6.

La Cámara de Cuentas se rige por su Ley de creación, el presente Reglamento y las normas que para su desarrollo y aplicación aprueben sus órganos. A su actividad le es igualmente de aplicación el Reglamento del Parlamento de Andalucía, la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma y las demás leyes en las que así se establezca o que incluyan preceptos que le afecten. En los aspectos

relativos a la gestión económica y patrimonial de la Cámara de Cuentas y a la de su personal le será de aplicación supletoria el régimen general vigente para las Administraciones Públicas.

#### **Artículo 7.**

En el cumplimiento de sus fines, la Cámara de Cuentas tiene competencias para:

a) Aprobar la regulación de los procedimientos propios de su actividad de control de conformidad con los principios y normas de auditoría pública de general aplicación y determinar su plan de actuaciones.

b) Establecer su organización interna y regular su régimen de funcionamiento en materias de gestión administrativa y de personal, sin perjuicio de las competencias de la Mesa del Parlamento para la aprobación de la estructura de la plantilla y de las retribuciones de su personal que, en su caso, podrá delegarlas en el Pleno de la Cámara.

c) Aprobar el proyecto de su presupuesto anual que, como sección presupuestaria independiente, será incluido en el de la Comunidad Autónoma a someter por el Consejo de Gobierno a la aprobación del Parlamento; así mismo, tiene competencias para regular las normas necesarias para la ejecución de su presupuesto y aprobar su liquidación a los efectos de su posterior rendición al Parlamento junto con la Memoria Anual de Actividades.

### **TÍTULO PRIMERO ORGANIZACIÓN**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **Los órganos de la Cámara de Cuentas de Andalucía**

#### **Artículo 8.**

Son órganos de la Cámara de Cuentas de Andalucía: el Pleno, la Comisión de Gobierno, la persona titular de la Presidencia, la persona titular de la Vicepresidencia, los Consejeros y la Secretaría General.

### **CAPÍTULO PRIMERO El Pleno**

#### **Artículo 9.**

El Pleno, máximo órgano de la Cámara de Cuentas, está integrado por siete Consejeros, entre los cuales se elige a la persona titular de la Presidencia y de la Vicepresidencia.

#### **Artículo 10.**

Corresponde al Pleno de la Cámara de Cuentas:

a) Aprobar las normas necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Reglamento, así como las que resulten precisas para el funcionamiento interno de la Cámara.

b) Aprobar los proyectos y propuestas a que se refiere el artículo 7.

c) Establecer los criterios y procedimientos que han de observarse en las actuaciones de la propia Cámara de Cuentas.

d) Ejercer la iniciativa de la actividad auditora.

e) Aprobar el Plan Anual de Actuaciones y, en su caso, cualquier revisión del mismo que resulte procedente.

f) Aprobar los informes que resulten del ejercicio de sus funciones.

g) Elegir entre sus miembros a la persona titular de la Presidencia y de la Vicepresidencia y proponer el nombramiento de la persona titular de la Presidencia. Nombrar al Secretario General.

h) Aprobar la oferta de puestos de trabajo vacantes a cubrir, así como la asignación del personal a los distintos departamentos y servicios de la Cámara.

i) Acordar, cuando proceda, la separación del servicio del personal de la Cámara.

j) Aprobar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias.

k) Autorizar los gastos a partir de los límites que por su importe o naturaleza se determinen, actuando como Mesa de contratación cuando así esté establecido.

l) Cualquier otra función que legal o reglamentariamente le esté asignada.

#### **Artículo 11.**

1. El Pleno celebrará sesiones ordinarias una vez al mes, salvo en agosto, y siempre que lo estime necesario la persona titular de la Presidencia o se lo soliciten por escrito, al menos, tres Consejeros con indicación de los asuntos que deseen tratar, en cuyo caso la sesión se celebrará en el plazo máximo de quince días naturales desde la petición.

2. Igualmente podrán celebrarse sesiones extraordinarias cuando, estando presentes todos los miembros del Pleno, así lo acuerden por unanimidad.

#### **Artículo 12.**

1. La convocatoria de las sesiones será acordada por la persona titular de la Presidencia, quien fijará su orden del día, correspondiendo al Secretario General realizar las citaciones oportunas con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. Con esa misma antelación, deberá encontrarse a disposición de todos los miembros del Pleno la documentación relativa a los temas incluidos en el orden del día.

2. El orden del día de las sesiones extraordinarias, que se acuerde celebrar por unanimidad de los Consejeros sin convocatoria previa, se fijará en el mismo acto.

3. Una vez iniciadas las sesiones, se podrán incorporar otros puntos al orden del día mediante acuerdo unánime de los Consejeros presentes.

#### **Artículo 13.**

Para constituirse el Pleno, será suficiente la presencia de cinco Consejeros incluida la persona titular de la Vicepresidencia siempre que entre ellos se encuentre la persona titular de la Presidencia o el que reglamentariamente le sustituya.

#### **Artículo 14.**

Las sesiones del Pleno serán presididas por la persona titular de la Presidencia, quien dirigirá y ordenará los debates. Igualmente, la persona titular de la Presidencia podrá acordar la alteración del orden en que deban tratarse los asuntos que figuren en la convocatoria.

#### **Artículo 15.**

Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría de sus miembros presentes, salvo que la legislación exija una mayoría superior.

Dirimirá los posibles empates el voto de calidad de la persona titular de la Presidencia o de quien la sustituya.

#### **Artículo 16.**

1. A las sesiones del Pleno asistirá, con voz pero sin voto, el Secretario General, o el funcionario que reglamentariamente le sustituya, quien levantará acta de los acuerdos y demás cuestiones debatidas de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la LRJAP y PAC.

2. Tanto la persona titular de la Vicepresidencia como los Consejeros, cuando discrepen del parecer o del acuerdo mayoritario, podrán formular voto particular haciendo constar su opinión disidente defendida en la deliberación. Tanto el voto particular como la adhesión al de otro Consejero deberán ser anunciados en el acto de la votación. Su formulación se hará por escrito dirigido a la persona titular de la Presidencia en un plazo no superior a cinco días desde la adopción del acuerdo, incorporándose al dictamen o resolución.

3. En el proceso de aprobación de un informe de auditoría, los miembros del Pleno no podrán alterar el sentido del voto emitido al aprobarlo con carácter provisional, si el definitivo no presenta modificaciones. En todo caso, en el momento de la votación se tendrán en cuenta especialmente los principios de coherencia técnica y lealtad institucional.

4. Salvo que se aprecie la necesidad de hacerlo al final de la sesión, las actas se aprobarán en la siguiente y serán firmadas por el Secretario General con el visto bueno de la persona titular de la Presidencia.

#### **Artículo 17.**

Para aportar información sobre algún asunto concreto, podrán ser requeridos para incorporarse a las sesiones del Pleno los cargos o funcionarios que se estime conveniente.

### **CAPÍTULO SEGUNDO** **La Comisión de Gobierno**

#### **Artículo 18.**

La Comisión de Gobierno, órgano colegiado de la Cámara de Cuentas, está integrada por la persona titular de la Presidencia, la persona titular de la Vicepresidencia y dos Consejeros designados por el Pleno, asistiendo a sus sesiones el Secretario General con voz, pero sin voto.

#### **Artículo 19.**

Son atribuciones de la Comisión de Gobierno:

a) Ejercer la dirección superior del personal de la Cámara, de acuerdo con las directrices generales establecidas por el Pleno.

b) Ejercer la potestad disciplinaria, imponiendo las sanciones que legalmente procedan, excepto la separación del servicio.

c) Inspeccionar y coordinar los servicios de la Cámara para asegurar su buen funcionamiento, adoptando las medidas que en cada caso considere necesarias.

d) Informar la contratación de personal en régimen laboral a que hace referencia el artículo 83 de este Reglamento.

e) Aprobar y fijar las convocatorias de pruebas selectivas para el ingreso del personal, así como las bases de las mismas.

f) Ejercer cualquier otra función que le encomiende la Ley y este Reglamento.

#### **Artículo 20.**

El régimen de convocatorias y celebración de las sesiones de la Comisión de Gobierno será el establecido para el Pleno en el capítulo anterior del presente Reglamento.

### **CAPÍTULO TERCERO** **La persona titular de la Presidencia**

#### **Artículo 21.**

1. La persona titular de la Presidencia de la Cámara de Cuentas es elegida por el Pleno de esta entre sus miembros y nombrado por el Presidente de la Junta de Andalucía.

2. El mandato de la persona titular de la Presidencia es de tres años, pudiendo ser reelegido.

**Artículo 22.**

Además de las funciones que le atribuye el artículo 21 de la Ley, a la persona titular de la Presidencia le corresponde:

- a) Dictar las resoluciones que proceda para la ejecución de los acuerdos de dichos órganos colegiados.
- b) Velar por el correcto cumplimiento de los acuerdos y directrices que se establezcan para el adecuado funcionamiento de la Cámara de Cuentas.
- c) Comunicar al Presidente del Parlamento, con dos meses de antelación, la finalización de su mandato y el de los Consejeros, así como las vacantes que por otros motivos se produzcan, a los efectos de iniciar los procesos de designación correspondientes.
- d) Autorizar los gastos y las contrataciones necesarias para el funcionamiento de la Cámara conforme a las normas que se establezcan.

**Artículo 23.**

A la persona titular de la Presidencia le será de aplicación el mismo régimen personal que se establece para todos los Consejeros en el capítulo siguiente, con la salvedad de que la renuncia a su cargo no implica necesariamente la del cargo de Consejero de la Cámara de Cuentas y que su cese deberá formalizarse, igual que su nombramiento, mediante Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía.

**Artículo 24.**

1. El cargo de la persona titular de la Presidencia quedará vacante por:

- a) Terminación del mandato.
- b) Fallecimiento.
- c) Renuncia, que deberá formularse ante el Pleno y comunicarse al Presidente de la Junta de Andalucía y al Presidente del Parlamento.
- d) Incompatibilidad sobrevenida.
- e) Incapacidad apreciada por sentencia judicial firme.
- f) Inhabilitación para el desempeño de cargos públicos declarada por sentencia judicial firme.
- g) Sentencia judicial firme condenatoria por delito o declarativa de responsabilidad civil dolosa.
- h) Incumplimiento de los deberes propios del cargo.

2. En estos casos, y en los de ausencia o enfermedad de la persona titular de la Presidencia, será sustituido por la persona titular de la Vicepresidencia.

**Artículo 25.**

1. Finalizado el mandato de la persona titular de la Presidencia, ésta seguirá en funciones en su cargo hasta que se produzca la designación y toma de posesión de nuevos Consejeros por el Parlamento; en caso de ver renovado su mandato como Consejero de la Cámara de Cuentas, seguirá en sus funciones hasta

la elección, nombramiento y toma de posesión de la nueva persona titular de la Presidencia.

2. Producida la vacante del cargo de la persona titular de la Presidencia, salvo en el supuesto previsto en el apartado anterior, asumirá sus funciones el Vicepresidente.

3. Vacante el cargo de la persona titular de la Presidencia por cualquiera de las causas contempladas en el artículo 24 de este Reglamento, se procederá por el Pleno a la elección de la nueva persona titular de la Presidencia.

A los efectos indicados en el párrafo anterior, dentro de los diez días hábiles siguientes a la designación, cuando proceda, de nuevo Consejero por el Parlamento de Andalucía, los Consejeros celebrarán un Pleno extraordinario, que será presidido por la persona titular de la Vicepresidencia y en el que actuará como Secretario el General de la Cámara, teniendo como único punto del Orden del Día la elección de la persona titular de la Presidencia.

En primera votación se requerirá mayoría absoluta. Si ésta no se alcanzase, se procederá a una segunda votación, en la que resultará elegido quien obtuviese mayor número de votos.

4. En el supuesto de renuncia, cuando ésta no comporte también la del cargo de Consejero, el Pleno extraordinario a que se refiere el artículo anterior se celebrará dentro de los diez días hábiles siguientes en el que se formalice completamente aquélla.

5. De conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley, el nombramiento de la persona titular de la Presidencia por parte del Presidente de la Junta de Andalucía se efectuará dentro del plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de la recepción del certificado del Acta del Pleno extraordinario a que se refiere el artículo anterior.

6. a) La nueva persona titular de la Presidencia excepto en el supuesto de que el cese hubiera venido determinado por la conclusión del mandato, será nombrado por el tiempo que falte para cumplir el período de tres años para los que fue designado el anterior que produjo la vacante.

b) No obstante, si el tiempo a que se refiere la letra anterior es inferior a un año, el Pleno podrá acordar que, en funciones, ejerza el cargo de la persona titular de la Presidencia el Consejero que legal y reglamentariamente le sustituya.

**CAPÍTULO CUARTO****La persona titular de la Vicepresidencia****Artículo 26.**

La persona titular de la Vicepresidencia será nombrada por el Pleno de la Cámara de Cuentas. Su mandato será de tres años y podrá ser reelegida.

**Artículo 27.**

Son atribuciones de la persona titular de la Vicepresidencia, las que le atribuye el artículo 21.bis de la Ley:

**Artículo 28.**

A la persona titular de la Vicepresidencia le será de aplicación el mismo régimen personal que se establece para todos los Consejeros en el Capítulo siguiente, con la salvedad que la renuncia a su cargo no implica necesariamente la del cargo de Consejero de la Cámara de Cuentas.

**Artículo 29.**

El cargo de la persona titular de la Vicepresidencia quedará vacante por las mismas causas que provocan la vacante de la persona titular de la Presidencia.

**Artículo 30.**

Será de aplicación a la persona titular de la Vicepresidencia lo establecido en el artículo 25.1, 2, 3, 4 y 6.a para el cargo de la persona titular de la Presidencia.

## CAPÍTULO QUINTO

### Los Consejeros

**Artículo 31.**

1. Los Consejeros de la Cámara de Cuentas, en número de siete, serán designados por el Parlamento por mayoría de las tres quintas partes de sus miembros y tendrán un mandato de seis años, renovándose cada tres por tres y cuatro séptimas partes sucesivamente, pudiendo ser reelegidos.

2. Concluido su mandato, los Consejeros seguirán desempeñando su cargo hasta la toma de posesión de quienes deban sustituirles.

**Artículo 32.**

Además de las funciones que les atribuye el artículo 22 de la Ley, a los Consejeros de la Cámara de Cuentas les corresponde:

a) Realizar propuestas al Pleno de trabajos de auditoría a incluir en el Plan Anual de Actuaciones.

b) En general, proponer a los demás órganos cuanto consideren adecuado para el mejor cumplimiento de las funciones que tiene asignadas la Cámara de Cuentas.

**Artículo 33.**

1. Los Consejeros serán designados por el Parlamento entre personas con titulación superior de reconocida competencia profesional y experiencia en los ámbitos de la Economía, el Derecho, la Auditoría y la Contabilidad.

2. No podrán ser designados Consejeros quienes en el año inmediatamente anterior hayan tenido a su cargo la gestión, inspección o intervención de los ingresos y gastos del sector público de Andalucía, ni quienes hayan sido perceptores de subvenciones o beneficiarios de avales o exenciones concedidas por cualquier organismo o entidad integrante de dicho sector público.

3. El nombramiento como Consejero implicará, en su caso, la declaración del interesado en la situación laboral de excedencia especial o, si es funcionario, en la de servicios especiales con los mismo derechos, tanto durante su mandato como al reincorporarse a su destino, que legalmente correspondan a los funcionarios que desempeñen altos cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**Artículo 34.**

1. Los Consejeros ejercerán sus funciones en interés general de Andalucía, gozarán de independencia e inamovilidad y tendrán el rango y prerrogativas que se determinen por el Pleno de la Cámara, de acuerdo con las directrices que apruebe la Mesa del Parlamento.

2. En el momento de asumir sus funciones, se comprometerán solemnemente a cumplir las obligaciones de su cargo y, en especial, a respetar los deberes de honestidad, independencia y discreción. Así mismo, formularán ante el Parlamento declaración de sus bienes e intereses, de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca. No podrán ser perseguidos por las opiniones expresadas en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 35.**

1. El cargo de Consejero de la Cámara de Cuentas es incompatible con cualquier actividad pública o privada que no sea la administración del propio patrimonio, así como con el desempeño de funciones directivas, ejecutivas o de asesoramiento en partidos políticos, centrales sindicales, organizaciones empresariales y colegios o asociaciones profesionales.

2. No obstante, los Consejeros podrán solicitar autorización del Pleno, que en su caso será comunicada al Parlamento, para la realización de actividades docentes o de investigación, siempre que no menoscaben o impidan el estricto cumplimiento de los deberes de su cargo, limiten su dedicación al mismo o comprometan su independencia e imparcialidad.

**Artículo 36.**

1. Los Consejeros deberán abstenerse o podrán ser recusados cuando concurra alguna de las circunstancias que se recogen en el artículo 25.2 de la Ley.

2. El Consejero que se encuentre en alguna causa de abstención en relación con cualquier asunto que tenga encomendado lo comunicará a la persona titular de la Presidencia, quien en caso de apreciarla justificada

lo asignará a otro Consejero, dando cuenta de ello al Pleno. Si la causa de abstención afectara a la persona titular de la Presidencia, éste lo pondrá de manifiesto ante el Pleno y asignará el asunto a otro Consejero. Si el Pleno tuviera que pronunciarse sobre algún aspecto del asunto en cuestión, el Consejero afectado deberá abstenerse de intervenir en su deliberación y de votar.

3. Las causas de recusación deberán plantearse mediante escrito dirigido a la persona titular de la Presidencia, quien acordará, previa audiencia del Consejero afectado, su procedencia o no y, en su caso, asignará el asunto en cuestión a otro Consejero, dando cuenta de todo ello al Pleno. Si la recusación afectara a la persona titular de la Presidencia, será el Pleno quien acordará lo que proceda.

#### **Artículo 37.**

El cargo de Consejero de la Cámara de Cuentas quedará vacante por las mismas causas que provocan la vacante de la persona titular de la Presidencia.

#### **Artículo 38.**

El incumplimiento de los deberes del cargo de Consejero de la Cámara de Cuentas se producirá por cualquiera de los siguientes hechos:

a) La inasistencia, sin causa justificada, a dos sesiones consecutivas del Pleno o a tres alternas en seis convocatorias seguidas.

b) No guardar el debido secreto sobre las deliberaciones del Pleno y de la Comisión de Gobierno o sobre las actuaciones relativas a los informes de auditoría antes de que éstos estén aprobados definitivamente y se hagan públicos.

c) Incurrir en alguno de los motivos por los que debiera cesar en su cargo o en alguna causa de incompatibilidad o abstención sin haberlo comunicado.

#### **Artículo 39.**

1. Salvo que sea por la terminación del mandato, en cuyo caso se habrá comunicado con dos meses de antelación, si se produce una vacante en el cargo de Consejero de la Cámara de Cuentas se comunicará a la Presidencia del Parlamento en el plazo de tres días hábiles, a los efectos de que se inicien los trámites para la oportuna designación de un nuevo Consejero.

2. Cuando la designación de un nuevo Consejero no obedezca a las renovaciones parciales que deben producirse cada tres años, el mandato será sólo por el tiempo que falte para cumplir el periodo de seis años por el que fue nombrado aquél que haya producido la vacante.

3. Cuando se produzca la vacante de algún Consejero, la persona titular de la Presidencia asignará los trabajos que aquél viniera dirigiendo a otro Consejero.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **La Secretaría General**

#### **Artículo 40.**

1. El Secretario General será nombrado y separado libremente por acuerdo del Pleno de la Cámara de Cuentas.

2. Adoptado el acuerdo correspondiente, se procederá a la publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía mediante resolución de la persona titular de la Presidencia y tomará posesión de su cargo ante el Pleno, comprometiéndose solemnemente a cumplir sus obligaciones y a guardar secreto de las deliberaciones de los órganos colegiados de gobierno de la Cámara de Cuentas.

3. El nombramiento como Secretario General de la Cámara de Cuentas implicará, en su caso, la declaración del interesado en la situación laboral de excedencia especial o, si es funcionario, en la de servicios especiales con los mismos derechos, tanto durante el ejercicio del cargo como al reincorporarse a su destino, que legalmente correspondan a los funcionarios que desempeñen altos cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. El Secretario General tendrá las retribuciones que le asigne el Pleno de la Cámara y estará sometido al mismo régimen de incompatibilidades que el personal al servicio de la Cámara de Cuentas.

#### **Artículo 41.**

1. El Secretario General desempeñará las funciones de secretaría de los órganos colegiados de gobierno de la Cámara de Cuentas, prestando el asesoramiento jurídico que se le requiera, y ejercerá la jefatura superior del personal y de los servicios en que se estructure la Cámara de Cuentas, de acuerdo con las directrices que se establezcan por el Pleno, la Comisión de Gobierno y la persona titular de la Presidencia.

2. El Secretario General dirigirá la Secretaría General.

3. A la Secretaría General le corresponden las siguientes funciones:

a) Prestar asesoramiento jurídico a todos los órganos de la Cámara.

b) Preparar y cursar las convocatorias de las sesiones conforme al orden del día que acuerde la persona titular de la Presidencia.

c) Asistir con voz y sin voto a las sesiones, levantando acta de los acuerdos adoptados y del sentido de las votaciones.

d) Expedir certificados de los acuerdos que se hayan adoptado.

e) Dar cumplimiento a los acuerdos, realizando las comunicaciones de los mismos que sean necesarias y velando por su correcta ejecución.

f) Legitimar con su firma los informes que deban remitirse al Parlamento, al Tribunal de Cuentas y a los órganos de gobierno de las entidades auditadas, así como para su correcta publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

g) Elaborar el proyecto de la Memoria Anual de Actividades de la Cámara de Cuentas para su aprobación por el Pleno y posterior rendición al Parlamento.

h) Elaborar el anteproyecto de Presupuesto para su aprobación por el Pleno y la propuesta de su liquidación anual.

i) Elaborar las propuestas de normas que deban aprobarse para el desarrollo y aplicación del presente Reglamento y, en general, para el funcionamiento de la Cámara.

j) Cualquier otra función que le pueda ser asignada por el Pleno, la Comisión de Gobierno o la persona titular de la Presidencia.

**4.** Como Jefe del personal de la Cámara de Cuentas, de acuerdo con las directrices generales que se establezcan, corresponde al Secretario General elaborar las propuestas de los acuerdos que deban adoptar el Pleno y la Comisión de Gobierno en esta materia y dirigir la gestión de los recursos humanos, teniendo competencia para adoptar las medidas disciplinarias que procedan en caso de faltas leves.

**5.** Corresponde igualmente al Secretario General la dirección de los servicios generales de la Cámara de Cuentas, de acuerdo con las directrices que se establezcan, al objeto de garantizar el normal funcionamiento de su actividad en todos los aspectos relacionados con la gestión de su presupuesto, régimen interior, tratamiento de la información y archivo de documentos.

**6.** El Secretario General es responsable de la custodia y Registro de todos los documentos que se originen por el funcionamiento de la Cámara. Asimismo, llevará un registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 43. La documentación que obre en poder del Secretario General estará a disposición de la persona titular de la Presidencia y de los Consejeros para su examen y consulta.

#### **Artículo 42.**

En caso de vacante, ausencia, licencia o enfermedad del Secretario General, ejercerá sus funciones el Jefe del Gabinete Jurídico o el funcionario que designe la persona titular de la Presidencia.

### **SECCIÓN SEGUNDA**

#### **Otros órganos de la estructura interna**

### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **Los Departamentos**

#### **Artículo 43.**

Para el cumplimiento de sus fines, la Cámara de Cuentas podrá organizarse internamente en Departamentos.

#### **Artículo 44.**

**1.** El número y cometido de los Departamentos se establecerá por acuerdo del Pleno, atendiendo a las razones organizativas de los trabajos a desarrollar que se estimen pertinentes.

**2.** La dirección de los Departamentos corresponde a los Consejeros.

**3.** Los equipos de auditoría, formados por funcionarios especializados y personal de apoyo administrativo, quedarán, en su caso, adscritos a los distintos Departamentos.

### **CAPÍTULO SEGUNDO**

#### **El Gabinete**

#### **Artículo 45.**

**1.** La persona titular de la Presidencia, para el ejercicio de sus competencias relativas a la representación y superior dirección de la Cámara de Cuentas, está asistido por un Gabinete.

**2.** Corresponde al Gabinete desarrollar las siguientes actividades:

a) Relaciones institucionales.

b) Protocolo.

c) Relaciones con los medios de comunicación.

d) Cualesquiera otras que se le encomienden relativas a la imagen y relaciones de la Cámara de Cuentas, tanto de ámbito externo como interno, y en general todas las que le requiera la persona titular de la Presidencia.

**3.** El Jefe del Gabinete es nombrado y separado libremente por la persona titular de la Presidencia, cesando en todo caso cuando lo haga éste, y su puesto tiene la consideración de cargo de confianza reservado a personal eventual, por lo que, en caso de ser desempeñado por un funcionario, procede su declaración en la situación de servicios especiales.

**4.** Al Gabinete quedará adscrito el personal funcionario de la Cámara que se considere necesario, pudiendo también nombrarse personal eventual para labores de especial confianza y asesoramiento en las condiciones establecidas en el apartado anterior.

### **TÍTULO SEGUNDO**

#### **FUNCIONAMIENTO**

### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **Actividad auditora**

### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **Rendición de cuentas y colaboración obligatoria**

#### **Artículo 46.**

**1.** Los distintos componentes del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía deberán rendir

anualmente sus cuentas a la Cámara de Cuentas en los plazos siguientes:

a) La Cuenta General de la Junta de Andalucía deberá presentarse antes del treinta de septiembre del año siguiente al ejercicio económico al que se refiera.

b) Las Cuentas Generales de cada una de las Corporaciones Locales deberán presentarse dentro del mes siguiente a su aprobación por los respectivos Plenos y, en todo caso, antes del primero de noviembre inmediato posterior al ejercicio económico a que se refieran.

c) Las Cuentas Generales de las Universidades Públicas deberán presentarse dentro del mes siguiente a su aprobación por los respectivos Consejos Sociales y, en todo caso, dentro de los seis meses siguientes al ejercicio económico de que se trate.

d) Igualmente deberán presentarse dentro del mes siguiente a su aprobación y, en todo caso, antes del treinta de septiembre, las Cuentas Generales de los restantes organismos, entidades o instituciones no mencionadas expresamente en las letras anteriores.

2. Se adjuntarán, además, los documentos de contabilidad financiera que integran las cuentas anuales regulados en el P.G.C.P. de la Administración de la Junta de Andalucía sus organismos autónomos, y entes instrumentales de la administración de la Junta de Andalucía.

3. Asimismo, es obligación de todos los órganos y entidades integrantes del sector público de Andalucía remitir, en el plazo máximo de tres meses desde su formalización, copia certificada de los contratos que celebren por los importes y según los tipos establecidos a tal efecto en la Ley de Contratos del Sector Público. En el mismo plazo y condiciones, deberán comunicar las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos y extinción de los contratos de referencia.

#### **Artículo 47.**

1. Además de la rendición de sus cuentas y de la comunicación de los contratos indicados, es obligación de todos los órganos o entidades que integran el sector público de Andalucía facilitar cuanta documentación les sea requerida y prestar la colaboración que se les solicite para el cumplimiento de las actividades de la Cámara de Cuentas, pudiendo ésta utilizar los antecedentes y resultados de cualquier función interventora o de control interno o externo con que cuenten las entidades fiscalizadas.

2. La obligación de colaborar con la Cámara de Cuentas es igualmente exigible a las personas físicas o jurídicas beneficiarias de subvenciones, créditos, avales o ayudas, cualquiera que sea su naturaleza, concedidos por el sector público. Además de a los beneficiarios, esta obligación incumbe a quienes resulten sus destinatarios finales, así como a las personas físicas o jurídicas vinculadas con los beneficiarios de

subvenciones y ayudas públicas y los proveedores, clientes y demás terceros relacionados directa o indirectamente con las operaciones financiadas con dichas subvenciones, créditos y ayudas.

3. El personal de la Cámara de Cuentas responsable de la realización de los informes de auditoría tendrá acceso a la contabilidad, inventario, contratos, facturas y cualquier otro tipo de documentación necesaria para ello, pudiendo obtener las copias que estimen convenientes, así como a los edificios, almacenes, instalaciones, terrenos u obras en los que deban realizar las comprobaciones físicas pertinentes para su trabajo, y, en el caso de que se deduzcan indicios de irregularidad, podrá retener documentos originales.

4. El incumplimiento de la obligación de colaborar con la Cámara de Cuentas dará lugar a la exigencia de las responsabilidades penales, contables y administrativas que procedan, sin perjuicio de que de ello se dé cuenta al Parlamento de Andalucía y a los superiores jerárquicos de quienes lo hayan cometido y así se haga constar en los informes correspondientes.

5. Con independencia de que la información de que dispone la Cámara de Cuentas pueda ser pública en su origen, el tratamiento que de la misma se haga y todos aquellos otros aspectos que en relación con ella conozcan el personal que realiza los informes de auditoría y sus superiores tendrá carácter reservado, no pudiéndose dar a conocer hasta que el informe sea aprobado con carácter definitivo y se haga público por los cauces reglamentariamente previstos.

#### **Artículo 48.**

El Secretario General llevará un Registro de Rendición de Cuentas, formado por las distintas Administraciones Públicas, organismos, instituciones y empresas sujetos a tal deber, en el que se reflejará la fecha de cumplimiento de la obligación de rendición de sus respectivas Cuentas Generales y que servirá de fundamento para la realización de los requerimientos que en cada caso procedan.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **Iniciativa y planificación de las actuaciones**

#### **Artículo 49.**

1. El Pleno de la Cámara de Cuentas aprobará anualmente su Plan de Actuaciones y lo remitirá al Parlamento, antes del primero de marzo del año al que se refiera, para su conocimiento. Esta actividad no podrá verse mermada por el derecho de petición que corresponde al Parlamento, al Consejo de Gobierno o a las Entidades Locales. La planificación procurará que las actuaciones afecten de manera equilibrada a todos los ámbitos del sector público de Andalucía, así como su más adecuada distribución temporal y espacial.

2. Necesariamente, el Plan de Actuaciones deberá incluir los siguientes informes de carácter general:

a) Examen y comprobación de la Cuenta General de la Junta de Andalucía, que incluirá las cuentas tanto de la Administración autonómica como de todos los organismos, empresas y demás entidades de ellas dependientes.

La Cámara de Cuentas incluirá en su informe, para elevarlo al Parlamento, la Declaración definitiva correspondiente a la Cuenta General rendida.

b) Sobre la rendición de las cuentas de las Corporaciones Locales y demás organismos, empresas y entidades integrantes del Sector Público Local Andaluz.

c) Sobre las cuentas rendidas por la Universidades Públicas de Andalucía.

3. El acuerdo para la realización de otros informes específicos y su consiguiente inclusión en el Plan de Actuaciones de la Cámara de Cuentas corresponde al Pleno de ésta y al Parlamento.

4. Igualmente podrán solicitar a la Cámara de Cuentas la realización de informes:

a) El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

b) El Pleno de las Corporaciones Locales andaluzas.

5. Las solicitudes de realización de informes que formulen el Consejo de Gobierno o el Pleno de las Corporaciones Locales se tramitarán a través de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento de Andalucía, la cual, antes de pronunciarse sobre su procedencia, podrá solicitar informe al respecto de la Cámara de Cuentas. En todo caso, la inclusión de tales solicitudes en el Plan de Actuaciones quedará sujeta al acuerdo del Pleno de la Cámara de Cuentas en atención a la conveniencia de su realización y a la disponibilidad de medios para ello.

6. Las peticiones del Tribunal de Cuentas y del Tribunal de Cuentas Europeo se tramitarán de acuerdo con sus normativas específicas, conforme a los mecanismos de colaboración establecidos al efecto, y estarán en todo caso condicionadas al acuerdo del Pleno de la Cámara de Cuentas para su inclusión en su Plan de Actuaciones.

7. El Pleno de la Cámara de Cuentas podrá acordar igualmente la supresión en el Plan de Actuaciones de la previsión de realización de algún informe o dejarla en suspenso para su inclusión en el Plan del año siguiente, dando comunicación de ello al Parlamento.

#### Artículo 50.

Una vez aprobado el Plan de Actuaciones, o en su caso la inclusión en el mismo de un nuevo informe, la persona titular de la Presidencia asignará la dirección de los informes a los Consejeros, quienes designarán entre el personal que tengan adscrito al responsable técnico de su ejecución y al equipo de auditoría correspondiente.

#### Artículo 51.

La personal titular de la Presidencia o el Consejero al que se haya asignado la dirección del informe se dirigirá al máximo responsable del órgano o entidad a auditar, comunicándosele y requiriéndole la documentación que resulte necesaria. Igualmente, con una antelación mínima de diez días, le comunicará la fecha en que vayan a iniciarse las visitas a sus dependencias por parte del equipo de auditoría designado para la realización de los trabajos pertinentes.

### CAPÍTULO TERCERO

#### Programación, ejecución y aprobación de informes

#### Artículo 52.

Bajo la dirección del Consejero correspondiente, el responsable técnico de la realización del informe elaborará las directrices técnicas necesarias para su ejecución y los programas de trabajo a desarrollar por los miembros del equipo de auditoría que tenga asignado.

#### Artículo 53.

Con carácter general, todas las peticiones de documentación o de cualquier tipo de información que deba remitirse a la sede de la Cámara de Cuentas deberán contestarse en el plazo máximo de quince días.

#### Artículo 54.

A los efectos de facilitar la comunicación con el responsable técnico del informe, así como las actividades de los miembros del equipo de auditoría en las dependencias correspondientes, se designará por parte del órgano o entidad objeto de la auditoría un interlocutor con las suficientes atribuciones y facultades para atender con prontitud las peticiones y requerimientos de documentos e información que se le efectúen.

#### Artículo 55.

El plazo para la presentación de alegaciones a los informes provisionales será de quince días hábiles, salvo para el informe relativo a la Cuenta General de la Comunidad Autónoma que será de un mes. Por causas que resulten justificadas, la persona titular de la Presidencia podrá conceder una prórroga por un plazo como máximo igual al que inicialmente corresponda.

#### Artículo 56.

1. El Pleno, una vez acordado el tratamiento que merezcan las alegaciones recibidas, aprobará el informe con carácter definitivo.

2. En aquellos supuestos en que, una vez concluido el plazo para su presentación y en su caso su prórroga, no se hayan recibido alegaciones al informe provisional, éste pasará a tener carácter definitivo previo conocimiento del Pleno en su siguiente sesión.

3. El informe sobre la Cuenta General de la Comunidad Autónoma deberá aprobarse con carácter definitivo y remitirse al Parlamento en el plazo de un mes desde la recepción de las alegaciones.

4. Cuando los informes se refieran a la gestión económica y financiera de las Corporaciones Locales, se dará traslado, además de al Parlamento de Andalucía y al Tribunal de Cuentas, a las propias Corporaciones a fin de que sus respectivos Plenos los conozcan y, en su caso, adopten las medidas que procedan.

#### **Artículo 57.**

A los efectos de acordar la aprobación de los informes, tanto provisional como definitivamente, se estará a lo previsto en el artículo 16.

### **CAPÍTULO CUARTO**

#### **Publicación de los informes y su tramitación parlamentaria**

#### **Artículo 58.**

Una vez aprobados con carácter definitivo, los informes de la Cámara de Cuentas serán remitidos simultáneamente al Parlamento de Andalucía, al Tribunal de Cuentas y a los organismos o entes auditados, así como al *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* para su publicación; en su caso, serán igualmente remitidos al Tribunal de Cuentas Europeo. Así mismo, una vez producidas dichas remisiones, los informes podrán ser objeto de publicación por la Cámara de Cuentas por los medios que se estimen más convenientes para garantizar su difusión en los ámbitos interesados en su labor.

#### **Artículo 59.**

Los ejemplares de los informes definitivos que se remitan al Parlamento de Andalucía, a los organismos o entes auditados y al Tribunal de Cuentas irán acompañados del texto de las alegaciones que no se hayan admitido, así como de los votos particulares que en su caso se hayan formulado.

#### **Artículo 60.**

1. Para exponer el contenido de los informes y resolver las cuestiones que puedan suscitar, la persona titular de la Presidencia o el Consejero que haya dirigido su elaboración comparecerá, cuando así se le requiera, ante la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento de Andalucía o ante

aquella que, en función del contenido del informe, acuerde la Mesa del Parlamento.

2. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Parlamento, las Comisiones podrán aprobar resoluciones dirigidas a la mejora de la gestión en los entes u organismos auditados a la vista de los informes de la Cámara de Cuentas y, a su vez, ésta habrá de tenerlos en cuenta en sucesivas auditorías para analizar su efectivo cumplimiento por los organismos o entes afectados.

### **SECCIÓN SEGUNDA**

#### **Responsabilidades derivadas de los informes de auditoría**

#### **Artículo 61.**

1. Si, con motivo de la aprobación definitiva de los informes de auditoría, el Pleno de la Cámara de Cuentas apreciara la existencia de indicios razonables de responsabilidades penales, contables o administrativas, se procederá de acuerdo con los párrafos siguientes.

2. Cuando los indicios se refieran a una posible responsabilidad penal se procederá a poner los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal a través del Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

3. Si se tratara de indicios de responsabilidad de naturaleza contable se dará cuenta al Tribunal de Cuentas a través de su Presidencia.

4. Si se tratara de una posible responsabilidad administrativa, se comunicará a los superiores jerárquicos de los presuntos responsables y, en su caso, a las autoridades que tengan atribuidas competencias de supervisión o control según cada caso concreto.

#### **Artículo 62.**

1. Por delegación del Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas puede asumir, dentro de su ámbito de competencias, la instrucción de diligencias correspondientes a procedimientos de enjuiciamiento por responsabilidad contable.

2. Dicha delegación puede solicitarse por parte del Pleno de la Cámara de Cuentas o proponerse por el Tribunal de Cuentas, en cuyo caso se requerirá la aceptación de aquél mediante el oportuno acuerdo.

3. La instrucción de las diligencias que procedan se realizará, de acuerdo con la normativa específica del Tribunal de Cuentas sobre esta materia, por el funcionario de la Cámara de Cuentas que designe el Pleno.

4. El funcionario que actúe como Delegado Instructor podrá requerir la colaboración del personal que estime necesario para desempeñar esa labor y mantendrá informado al Pleno del desarrollo del procedimiento y de su conclusión a través de la persona titular de la Presidencia.

### SECCIÓN TERCERA

#### Relaciones con el Parlamento

##### Artículo 63.

Anualmente, antes del día primero de marzo, la Cámara de Cuentas remitirá al Parlamento la Memoria de Actividades realizadas durante el año anterior y su Plan de Actuaciones a desarrollar en el año en curso, así como la liquidación de su presupuesto y las cuentas anuales a las que se refiere el artículo 68. Para informar del contenido de la Memoria de Actividades y del Plan de Actuaciones, la persona titular de la Presidencia comparecerá ante la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos cuando ésta se lo requiera.

##### Artículo 64.

Con independencia de la tramitación correspondiente de los informes de auditoría, el Parlamento podrá requerir la colaboración o el asesoramiento de la Cámara de Cuentas mediante la emisión de informes sobre materias relacionadas con sus competencias. Si, una vez emitido el informe solicitado, se requiriera comparecer ante algún órgano del Parlamento, le corresponderá hacerlo a la persona titular de la Presidencia o Consejero al que le hubiera encomendado la dirección del informe de la fiscalización.

##### Artículo 65.

Dentro del ámbito de materias que constituyen sus competencias, la Cámara de Cuentas, por acuerdo de su Pleno, podrá someter a la consideración del Parlamento propuestas o mociones tendentes a mejorar la gestión de los fondos públicos en Andalucía.

### SECCIÓN CUARTA

#### Régimen económico

##### Artículo 66.

La Cámara de Cuentas dispone de patrimonio, presupuesto y tesorería propios, cuya gestión se regulará por lo establecido en el presente Reglamento y en las normas que apruebe el Pleno para su desarrollo, sin perjuicio de la aplicación de la legislación general sobre dichas materias.

##### Artículo 67.

Corresponde al Pleno, vista la propuesta del Secretario General, aprobar el proyecto de presupuesto anual de la Cámara de Cuentas a los efectos de su remisión al órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía para su inclusión en el proyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

##### Artículo 68.

Corresponde a la persona titular de la Presidencia autorizar los gastos, ordenar los pagos y actuar como órgano de contratación, sin perjuicio de las delegaciones que acuerde a favor del Secretario General. No obstante, de acuerdo con las normas que al efecto apruebe el Pleno, éste podrá reservarse la autorización de gastos o la adjudicación de contratos determinados en función de su importe o naturaleza.

##### Artículo 69.

Corresponde al Pleno aprobar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias, las cuales serán de inmediata aplicación en la gestión económica de la Cámara de Cuentas, sin perjuicio de su comunicación al órgano correspondiente de la Administración de la Junta de Andalucía.

##### Artículo 70.

En el primer mes de cada trimestre, el órgano competente de la gestión de la Tesorería de la Junta de Andalucía librárá automáticamente y por cuartas partes los importes correspondientes a las dotaciones presupuestarias de la Cámara de Cuentas, sin perjuicio de cuando se requiera librar importes superiores si resulta necesario para atender a determinados pagos.

##### Artículo 71.

De acuerdo con la legislación reguladora de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, la gestión económica de la Cámara de Cuentas está sujeta a las normas y principios de la contabilidad pública, si bien no le es de aplicación el régimen de intervención establecido en aquélla en virtud de su dependencia orgánica del Parlamento.

##### Artículo 72.

Una vez vencido cada trimestre, el Secretario General presentará al Pleno un informe sobre la ejecución presupuestaria y la gestión de compras y contratos de la Cámara de Cuentas.

##### Artículo 73.

Corresponde al Pleno, a propuesta del Secretario General, aprobar la liquidación del presupuesto de la Cámara y las cuentas anuales correspondientes, todo lo cual formará parte de la Memoria de Actividades que debe remitirse anualmente al Parlamento, al cual corresponde el examen de las cuentas de la Cámara de Cuentas y a cuya disposición quedará toda la documentación justificativa.

## SECCIÓN QUINTA

### El personal

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### Clases y régimen del personal

##### Artículo 74.

1. El personal de la Cámara de Cuentas está constituido por todas aquellas personas vinculadas a la misma por una relación de servicios y que son retribuidas con cargo a las consignaciones para gastos de personal que figuren en su presupuesto.

2. Dicha relación de servicios se regirá por lo previsto en el presente Reglamento y en las normas de desarrollo que apruebe el Pleno, siéndole de aplicación supletoria los preceptos del régimen general de la función pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía o, en su defecto, de la del Estado y en el caso del personal laboral por la normativa reguladora de este régimen.

##### Artículo 75.

El personal al servicio de la Cámara de Cuentas se clasifica en:

- a) Funcionarios.
- b) Laborales.
- c) Eventuales.
- d) Interinos.

##### Artículo 76.

Los funcionarios de la Cámara de Cuentas se integran en los siguientes cuerpos, de acuerdo con el nivel de titulación académica requerido para su ingreso en los mismos y conforme a la clasificación establecida en la legislación general sobre la función pública española:

a) Cuerpo de Auditores, del Grupo A, para el que se requiere estar en posesión del título de licenciado o equivalente.

b) Cuerpo de Titulados Superiores, del Grupo A, para el que se requiere estar en posesión del título de licenciado, ingeniero o arquitecto, estableciéndose dentro del mismo las especialidades de Administración General, Informática, Documentación y aquellas otras que por acuerdo del Pleno se creen en la plantilla de puestos de trabajo de la Cámara de Cuentas, acomodándose la exigencia de titulaciones específicas al cometido a desempeñar, según tales especialidades.

c) Cuerpo de Técnicos de Auditoría, del Grupo B, para el que se requiere estar en posesión del título de Diplomado Universitario o equivalente.

d) Cuerpo de Titulados Medios, del Grupo B, para el que se requiere estar en posesión del título de Diplomado Universitario o equivalente.

e) Cuerpo de Ayudantes de Auditoría, del Grupo C, para el que se requiere estar en posesión del título de

Bachillerato, Formación profesional de segundo grado o equivalente.

f) Cuerpo de Administrativos, del Grupo C, para el que se requiere estar en posesión del título de Bachillerato, Formación profesional de segundo grado o equivalente.

g) Cuerpo de Auxiliares, del Grupo D, para el que se requiere el título de Enseñanza Secundaria Obligatoria, Educación General Básica o equivalente.

##### Artículo 77.

El personal laboral desempeña los puestos de trabajo de la plantilla de la Cámara correspondientes a funciones subalternas, tales como conducción de vehículos oficiales, reprografía, telefonía, mantenimiento, cartería y, en general, las correspondientes a ujieres u ordenanzas.

##### Artículo 78.

1. El personal eventual desempeña puestos expresamente calificados como de confianza o asesoramiento especial de la persona titular de la Presidencia o de los restantes Consejeros. El personal eventual es nombrado y separado libremente por la persona titular de la Presidencia o por los Consejeros, debiendo cesar al hacerlo quien hubiera efectuado su nombramiento.

2. En el supuesto de que un funcionario sea nombrado para un puesto de personal eventual será declarado en la situación administrativa de servicios especiales.

##### Artículo 79.

1. Por razones de urgente necesidad, apreciadas por la Comisión de Gobierno, se podrán ocupar puestos de trabajo de funcionarios que se hallen vacantes mediante el nombramiento de personal interino.

2. El personal interino cesará por cualquiera de los siguientes motivos:

a) Por haber desaparecido las razones de urgencia que justificaron la necesidad de su nombramiento, aunque sigan existiendo vacantes.

b) Por la incorporación de funcionarios del cuerpo al que correspondan las vacantes cubiertas interinamente.

c) Por causas disciplinarias, previo acuerdo del Pleno.

##### Artículo 80.

1. De acuerdo con las modalidades previstas en el ordenamiento laboral, la Cámara de Cuentas podrá realizar contratos laborales temporales en casos de urgente necesidad, apreciados por la Comisión de Gobierno, a fin de garantizar el adecuado desarrollo de los trabajos.

2. Así mismo, y de acuerdo con lo permitido legalmente, la Cámara de Cuentas podrá incorporar

personal para la realización de prácticas por tiempo predeterminado relacionadas con estudios universitarios o profesionales, estableciendo para ello convenios de colaboración con las instituciones que los impartan, sin que ello implique la ocupación de puestos de la plantilla. La celebración de los citados convenios se realizará por turno con las distintas instituciones de enseñanza superior.

#### **Artículo 81.**

Sin que constituya ningún tipo de relación laboral, la Cámara de Cuentas podrá recurrir a la contratación de los servicios profesionales de auditores o empresas de auditoría, o de especialistas en las materias que se requiera, para complementar el desarrollo de las actuaciones que se hayan programado. En todo caso, las actuaciones de dichos profesionales externos se ajustarán a las directrices y programas de trabajo aprobados por los órganos competentes de la Cámara de Cuentas, requiriendo su supervisión y conformidad para su posterior integración en los procesos de aprobación de los informes por parte del Pleno.

#### **Artículo 82.**

1. Sin perjuicio de lo expresado en el artículo siguiente, al personal de la Cámara de Cuentas le es de aplicación el mismo régimen de derechos y deberes que rige con carácter general en el ámbito de la función pública de la Comunidad Autónoma.

2. El desempeño de la función pública en la Cámara de Cuentas será incompatible con cualquier otra función, destino o cargo y con el ejercicio de cualquier actividad privada que no sea la administración del patrimonio propio.

3. Las solicitudes de compatibilidad, las comunicaciones del deber de abstención y las peticiones de recusación relativas al personal de la Cámara serán resueltas por la persona titular de la Presidencia, previo informe de la Comisión de Gobierno.

#### **Artículo 83.**

1. Los funcionarios de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en el ejercicio de sus funciones de control y auditoría, tienen la consideración de agentes de la autoridad a los efectos de las posibles responsabilidades penales y administrativas en que puedan incurrir quienes ofrezcan resistencia a su actuación o cometan atentado contra su dignidad.

2. En el ejercicio de sus funciones, los funcionarios de la Cámara de Cuentas deben observar la más exquisita cortesía, guardando la mayor consideración a las autoridades y personal de los organismos y entidades que auditen, así como el más escrupuloso respeto a los derechos y garantías de aquellas personas con las que tengan que relacionarse por ese motivo.

3. Todo el personal de la Cámara de Cuentas está sometido a un especial deber de riguroso sigilo respecto de los hechos, datos o documentos que conocen por razón de su trabajo. El incumplimiento de este deber tiene la calificación de falta muy grave a efectos disciplinarios, sin perjuicio de que dicha conducta pudiera tener en algún caso la consideración de delito.

### **CAPÍTULO SEGUNDO**

#### **Plantilla, selección de personal y provisión de puestos**

#### **Artículo 84.**

1. La estructura de la plantilla de personal de la Cámara de Cuentas se contiene en la Relación de Puestos de Trabajo, documento en el que se describen las características de cada uno de ellos y que requiere la aprobación de la Mesa del Parlamento, salvo que acuerde delegarla en el Pleno de la Cámara de Cuentas.

2. Anualmente, las partidas económicas incluidas en el proyecto de presupuesto, que le corresponde aprobar al Pleno, determinarán las plazas dotadas entre las previstas en la Relación de Puestos de Trabajo, debiéndose incluir necesariamente todas aquéllas que se hallen cubiertas y las vacantes que, en su caso, vayan a ser objeto de convocatoria.

3. Las actualizaciones de las retribuciones, que se prevén con carácter general en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de cada año, implican la revisión automática de los aspectos retributivos de la Relación de Puestos de Trabajo; por el contrario, las modificaciones parciales de la Relación de Puestos de Trabajo, referidas a aspectos retributivos o a cualquier otra característica de aquéllos, requiere la aprobación de la Mesa del Parlamento, salvo delegación en el Pleno de la Cámara.

#### **Artículo 85.**

1. El ingreso en los cuerpos de funcionarios de la Cámara de Cuentas se produce por nombramiento de la persona titular de la Presidencia, previa superación de un proceso selectivo público mediante oposición, concurso o concurso-oposición.

2. Se pueden celebrar procesos selectivos, mediante concurso-oposición, dirigidos a la promoción interna de los funcionarios que ya pertenecen a cuerpos de la Cámara para su ingreso en un cuerpo del grupo inmediato superior al que pertenecen o en otro cuerpo del mismo grupo.

3. Igualmente, se pueden realizar convocatorias para celebrar procesos selectivos, mediante concurso-oposición, para el ingreso en cuerpos de la Cámara por parte de funcionarios de cuerpos del mismo grupo pertenecientes a otras Administraciones que reúnan los

requisitos de formación y experiencia que determine la Comisión de Gobierno.

4. En todos los casos anteriores, el nombramiento se perfecciona con la toma de posesión por parte del interesado.

#### **Artículo 86.**

Con carácter transitorio, la Cámara de Cuentas podrá incorporar a funcionarios de otras Administraciones Públicas en comisión de servicios.

#### **Artículo 87.**

1. El ingreso de personal interino se producirá mediante nombramiento de la persona titular de la Presidencia, previo el procedimiento selectivo que acuerde la Comisión de Gobierno.

2. El personal eventual es nombrado libremente por la persona titular de la Presidencia o por los restantes Consejeros.

#### **Artículo 88.**

1. La incorporación de personal en régimen laboral se produce previa firma del correspondiente contrato suscrito por la persona titular de la Presidencia y el interesado.

2. La selección del personal laboral se realizará mediante concurso-oposición o concurso de méritos; cuando se trate de contrataciones temporales, realizadas al amparo de lo previsto en el artículo 83.1, se estará al procedimiento que acuerde la Comisión de Gobierno, que en todo caso garantizará la concurrencia y atenderá a los principios de mérito y capacidad.

3. Las personas que se incorporen temporalmente para realizar prácticas se seleccionarán conforme a lo acordado con cada Universidad o institución interesada.

#### **Artículo 89.**

1. Los puestos de trabajo catalogados como de libre designación en la Relación de Puestos de Trabajo son provistos previa convocatoria pública en la que, de acuerdo con las características previstas en aquélla, se indican los méritos que libremente se apreciarán para designar el funcionario a nombrar, así como la posible participación de funcionarios de otras Administraciones Públicas.

2. Los demás puestos de trabajo previstos para funcionarios se proveen mediante la celebración de concursos públicos de méritos o como primer destino de los funcionarios tras superar un proceso selectivo de ingreso.

3. Con carácter transitorio, en los casos en que la Comisión de Gobierno aprecie urgente necesidad, se puede cubrir un puesto de funcionario que no se esté desempeñando efectivamente mediante el nombramiento provisional de un funcionario que reúna los requisitos académicos y funcionales previstos en la Relación de Puestos de Trabajo.

### **SECCIÓN SEXTA**

#### **Revisión de los actos administrativos de la Cámara de Cuentas**

#### **Artículo 90.**

Los actos y resoluciones que dicten los distintos órganos de la Cámara de Cuentas en materia de personal, gestión económica y régimen interno son susceptibles de recurso de alzada ante el Pleno, el cual agota la vía administrativa.

#### **Artículo 91.**

Los actos y resoluciones del Pleno de la Cámara de Cuentas relativos a las materias a que se refiere el artículo anterior son recurribles ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

#### **Disposición derogatoria.**

Queda derogado el Reglamento de Funcionamiento y Organización de la Cámara de Cuentas de Andalucía aprobado por acuerdo de la Comisión de Hacienda y Presupuestos del Parlamento de Andalucía adoptado el 20 de noviembre de 2003 y publicado en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* número 241 de 16 de diciembre del mismo año.

#### **Disposición final.**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

## SERVICIO DE PUBLICACIONES OFICIALES

## COLECCIONES EN CD-ROM Y DVD

## PUBLICACIONES OFICIALES:

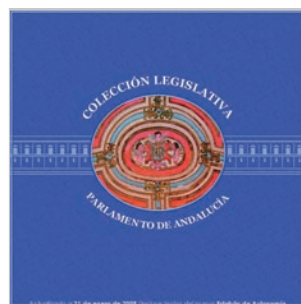
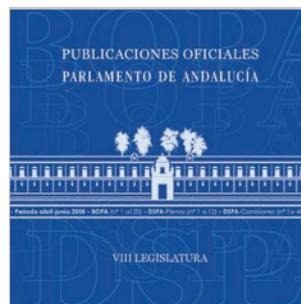
- Colección de los Boletines Oficiales del Parlamento de Andalucía publicados cada legislatura y reproducidos en formato PDF. Actualmente están disponibles en CD-ROM las cinco primeras legislaturas y en DVD la sexta legislatura.
- Colección de los Diarios de Sesiones publicados en cada legislatura y reproducidos en formato PDF. Están disponibles en CD-ROM las seis primeras legislaturas.
- A partir de la VII legislatura la colección de «Publicaciones oficiales» reúne conjuntamente los boletines oficiales y los diarios de sesiones.



(Próximos lanzamientos VIII Legislatura)

## COLECCIÓN LEGISLATIVA:

- Recopilación anual actualizada de las leyes aprobadas por el Parlamento de Andalucía. Cada ley contiene una sinopsis que incluye datos sobre su aprobación y publicación en los diferentes boletines oficiales e información, en su caso, sobre posteriores modificaciones o si han sido objeto de algún procedimiento de inconstitucionalidad.
- Anales del proceso autonómico, acompañados de algunas de las imágenes más significativas de aquellos históricos acontecimientos.
- Descripción de la sede del Parlamento de Andalucía, incluyendo una breve historia del Hospital de las Cinco Llagas con imágenes de su fachada, el Salón de Plenos y patios interiores.
- Relación de los órganos parlamentarios y sus miembros en cada una de las legislaturas transcurridas.





## SERVICIO DE PUBLICACIONES OFICIALES

### PUBLICACIONES OFICIALES EN INTERNET

El servicio de Publicaciones Oficiales es la unidad administrativa responsable de la edición del Boletín Oficial, el Diario de Sesiones del Parlamento de Andalucía y la Colección Legislativa y de la gestión de las grabaciones de las sesiones parlamentarias.

En el ámbito de la página institucional de la Cámara andaluza podrá encontrar la siguiente información en relación con las publicaciones oficiales:



- Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía

- Diario de Sesiones del Pleno, de la Diputación Permanente y de las Comisiones

- Epígrafes de clasificación de las publicaciones oficiales

- Índices y estadísticas de la actividad parlamentaria, objeto de publicación



- Textos legales en tramitación

- Colección Legislativa

[www.parlamentodeandalucia.es](http://www.parlamentodeandalucia.es)